



AHOME
TRABAJAMOS CONTIGO

OFICINA DE LA SÍNDICA PROCURADORA
OFICIO No. 326/2017

MTRA. ADRIANA LIZETH PEREA ESCALANTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE AHOME.

Me refiero a su oficio 0766/17, de fecha 02 de octubre de 2017, recibido en el despacho de esta sindicatura en procuración el día 3 de octubre del presente año, derivado del expediente CMAIP-0430/2017, formado con motivo de la solicitud de información realizada por el CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA, bajo el número de folio 00893817, en la cual solicita:

"Solicitamos el último inventario de bienes muebles realizado por el despacho del síndico procurador del H. Ayuntamiento de Ahome."

Respecto a la solicitud en comento, le informo que en los términos del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados documentaran todo acto que derive del **ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, así mismo quienes produzcan, posean, manejen, archiven o conserven información pública deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y demás disposiciones especiales y reglamentarias aplicables.

Así mismo el diverso numeral 17 de la ley en comento establece que se presume que la información existe **si se refiere a las facultades competencias** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia de la información.

Por su parte, como es de su conocimiento en los términos que dispone el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal y 13 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa, la sindicatura en procuración a mi cargo es la encargada del control interno y representación de la defensa del Municipio de Ahome, no obstante lo anterior si bien la fracción XIII del artículo 13 antes indicado, faculta a la Sindicatura en Procuración a mi cargo a **supervisar el control y registro de bienes muebles e inmuebles** que conforman el patrimonio municipal. Para una mayor ilustración se transcribe:

Artículo 13. El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna, responsabilidades y sanciones de naturaleza administrativa y a la procuración de la defensa de los intereses del Municipio. Para efecto tendrá, además de las facultades y obligaciones que se le confieren en el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las demás Leyes Estatales, Reglamentación Municipal o cualquier otra que la confiera el H. Ayuntamiento, las siguientes:

(...)

XIII.- **Supervisar el control y registro** de los bienes muebles e inmuebles de patrimonio municipal;

Lo cierto es que conforme lo establecen los artículos 25 apartado B, Dirección de Administración fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, la entidad encargada del inventario de los bienes inmuebles es el departamento de Bienes Muebles e Inmuebles.



311017



AHOME
TRABAJAMOS CONTIGO

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"TRABAJAMOS CONTIGO"
Los Mochis, Sinaloa; 05 Octubre de 2017.



LIC. CECILIA HERNÁNDEZ FLORES. **SÍNDICA PROCURADORA**
SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHOME
MUNICIPIO DE AHOME

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE AHOME

61016